

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
18 de Enero del 2006

**DETEREL-889/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social,  
Trabajo y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de  
Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el  
cual se concede una pensión del Estado a favor del señor  
Juan Pablo Urbaez Bello

Ref. : Oficio No.001302 de fecha, 16 de enero  
del 2006 (**Expediente. 00984-2005-SLO-  
SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede se concede una pensión del Estado a favor del señor Juan Pablo Bello Urbaez, por la suma de Doce Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100 (RD\$ 12,000.00)

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Vicente Castillo, Senador de la República por la provincia Peravia, en fecha 13 de diciembre del año 2005.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del señor Juan Pablo Bello Urbaez

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Otorgar una pensión a favor del señor Juan pablo Bello Urbaz, quien al quedar cesante, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Aspecto técnico- legislativo**

Luego de haber analizado el Proyecto de Ley en lo concerniente a la Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional, legal y técnico legislativos-lingüísticos, por lo que **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**